



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0465-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 62 Bis a la Ley General de Salud, en materia de implementación de protocolo nacional para la atención integral en casos de muerte gestacional y perinatal en México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Determinar, qué en casos de mortalidad infantil en etapa gestacional o perinatal, los servicios de salud garantizaran e implementaran medidas para el acompañamiento del duelo de los familiares, atendiendo a determinadas disposiciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 62 Bis. En los casos en los que se presente mortalidad infantil en la etapa gestacional o perinatal, los servicios de salud deberán garantizar la implementación de medidas para el adecuado acompañamiento del duelo de los familiares, conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Se brindarán apoyos especializados en salud mental, garantizando que se tomen las medidas necesarias para la identificación de la situación en el expediente y/o en la cama de la paciente, con el fin de asegurar que el trato sea sensato, respetuoso y acorde a las necesidades emocionales de la paciente y su familia;</p> <p>II. Se ofrecerá la posibilidad de reubicar a las madres en un espacio diferenciado, de manera que no permanezcan en áreas comunes con madres que tengan a sus recién nacidos sanos;</p>



III. Se proporcionará un espacio adecuado para que las madres y sus familiares puedan llevar a cabo un proceso de despedida digna del bebe fallecido;

IV. Se asegurará la intervención de especialistas en salud mental, quienes brindarán apoyo psicológico durante el proceso de duelo de manera profesional y empática;

V. Se garantizará el acompañamiento de un asistente social, quien proporcionará orientación y apoyo en los aspectos sociales y legales relacionados con la situación, así como en la gestión de recursos y servicios de apoyo adicional.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La Secretaría de Salud, en colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades de salud locales, deberá presentar un plan de implementación del protocolo en todos los hospitales públicos del país en un plazo no mayor a 12 meses.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.